



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SEGUROS PARA LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente Acuerdo-Marco es adopción de los tipos contratables y fijación de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades que adheridas a la Central de Contratación de la Excm. Diputación de Alicante así lo decidan, para los servicios de seguros siguientes: responsabilidad civil/patrimonial, daños materiales, flota de vehículos (en adelante servicios de seguros).

El procedimiento de licitación se compone de tres lotes independientes, pudiendo las empresas licitadoras presentar oferta a uno, varios o todos los lotes y realizándose la selección de una única Entidad Aseguradora por lote.

LOTES

- LOTE 1. Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial.
- LOTE 2. Seguro de daños materiales.
- LOTE 3. Seguro de flota de vehículos.

Las determinaciones incluidas en el presente PPT formarán parte de los contratos derivados que las entidades adheridas suscriban con la/s entidades aseguradoras adjudicataria/s.

2. ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO (ENTIDADES ADHERIDAS)

Los destinatarios finales de los servicios de seguros objeto del presente acuerdo marco y de los contratos que se celebren derivados del mismo son, cuando así lo decidan, las entidades locales de la Provincia de Alicante y sus entidades dependientes adheridas a la Central de Contratación, o que se adhieran a la Central de Contratación y, en su caso, la propia Diputación de Alicante, así como sus entidades dependientes si se las declara adheridas a la Central de Contratación y específicamente al concreto procedimiento. No se requiere adhesión específica previa, las entidades adheridas genéricamente a la Central de Contratación podrán adherirse específicamente al procedimiento durante la vigencia del acuerdo marco.

Para determinar el ámbito de aplicación subjetiva del acuerdo marco, en adelante se hará uso de la expresión entidades adheridas.

3. ENTIDADES ASEGURADORAS QUE PUEDEN PRESENTAR OFERTA.

Podrán presentar oferta todas las Entidades Aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para el ramo objeto de este Acuerdo-Marco, y que estén autorizadas legalmente

para desarrollarlo, según exige la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

4. LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL.

Cláusula 4.1. Objeto del seguro.

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tendrá por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria, mancomunada y subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros involuntariamente por acción u omisión, en el ejercicio de su actividad asegurada.

Cláusula 4.2. Definiciones.

a) Asegurador.

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

b) Tomador del seguro.

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la Entidad Adherida que junto con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

c) Asegurado.

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

-El Tomador del Seguro, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.

-Las personas jurídicas, Organismos Autónomos, Entes Dependientes, Fundaciones, Consorcios, etc., vinculadas al Tomador del Seguro, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de los contratos formalizados, derivados del Acuerdo-Marco.

-Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.

-Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.

-Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.

-El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente).

-Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.

-Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

d) Terceros. Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

-Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y del Asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de Tercero de los propios empleados o personas dependientes del Tomador del Seguro, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Tomador del Seguro.

-Los empleados del Tomador del Seguro, en cualquiera de sus diferentes condiciones, en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso.

e) Póliza. El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

f) Prima.

El precio del seguro

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

g) Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

h) Límite de indemnización por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

i) Sublímite de indemnización por víctima

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

j) Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro.

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

k) Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

l) Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

m) Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

-La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura"

-Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de la Entidad Adherida, o por la Entidad Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a la Entidad Adherida generada por tal siniestro.

-Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

-Daño material

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

-Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

-Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

-Perjuicio no consecutivo

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

Responsabilidad

-General

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

-Profesional

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

-Patronal

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

-Patrimonial

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por RD 429/1993 de 26 de marzo.

Cláusula 4. 3. **Ámbito temporal de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad: efectos y extinción.**

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas (voluntarias u obligatorias) en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del periodo de seguro, hubieran tenido lugar hasta 2 años antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el periodo de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

Cláusula 4. 4. **Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas**

Las garantías de los contratos derivados se extienden y limitan a las Responsabilidades derivadas de daños ocurridos en España y reclamados o reconocidos por Tribunales Españoles.

Únicamente para los viajes de representación de los asegurados y sólo por su actos u omisiones en representación de la entidad tomadora, el ámbito geográfico de la póliza será mundial, excluido USA y Canadá extendiéndose y limitándose a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos como consecuencia de las actuaciones del asegurado en todo el mundo excepto EE.UU y Canadá, y reconocidas por Tribunales españoles o por cualquier otro Estado del mundo, excepto EE.UU y Canadá.

Cláusula 4. 5. **Riesgos cubiertos**

4.5.1 Responsabilidad Civil/Patrimonial/General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de la Entidad Adherida y del resto de Asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de la Entidad Adherida y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

-Las Responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.

-Los actos administrativos singulares, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

-De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

-De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.

-De la propiedad y mantenimiento de vías públicas, carreteras, caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad del asegurado. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

-De la actividad de inspección de locales.

-De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

-De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de la Entidad Adherida dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

-La tenencia de animales propiedad del asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, incluyéndose también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.

-Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.

-De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

-De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de la Entidad Adherida, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.

-Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

-De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.

-De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de la Entidad Adherida.

-Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.

-De la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de la Entidad Adherida para su vigilancia y custodia.

-De los trabajos realizados para la Entidad Adherida o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

-De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se estable como límite de indemnización para esta cobertura de 1.000.000 € por siniestro y 2.000.000 € por periodo de seguro.

-Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de la Entidad Adherida, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

-De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.

Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

-La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

subsidiarias por la participación de la Entidad Adherida en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

-Responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.

-De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

-De la actuación del Cuerpo de Bomberos, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.

-De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la Entidad Adherida y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

-De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por la Entidad Adherida de:

- Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
- Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
- Centros asistenciales y/o sanitarios dependientes de la Entidad Adherida.
- Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
- Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
- Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

-Por las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales de la Entidad Adherida, en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales actos similares y salidas.

-Responsabilidad Civil/Patrimonial por el ejercicio de funciones de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por la Entidad Adherida para la prestación de funciones de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

4.5.2 Responsabilidad Civil Patronal.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

La responsabilidad que le pueda ser exigida a la Entidad Adherida, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de la Entidad Adherida y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

4.5.3 Responsabilidad Civil Profesional.

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de la Entidad Adherida, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de la Entidad Adherida.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

a) la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina de la Entidad Adherida, por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de éstos, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

b) la actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones.

c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de la Entidad Adherida y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de la Entidad Adherida mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

En general, quedan garantizadas todas las responsabilidades del Asegurado que no se encuentren excluidas en este contrato.

Cláusula 4. 6. Riesgos excluidos.

Las exclusiones son:

-Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.

-Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.

-Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

-Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.

-Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.

-Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.

-El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.

-La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos o fraudulentos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las entidades aseguradas en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.

-Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- que se produzca de forma súbita y accidental.
- que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedaran únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

-La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

-En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

-Los daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.

-Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público.

-Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

-Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

-Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.

Exclusiones específicas para la cobertura de Daños patrimoniales primarios:

-Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

-Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.

-Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.

-Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

-Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.

Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.

-Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.

-Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.

-Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

Cláusula 4.7. Defensa jurídica

La defensa de la Entidad Adherida y de su personal ante los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse a través de sus propios Servicios Jurídicos.

En el supuesto de no asumir la Entidad Adherida la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Para el caso de que los Servicios jurídicos de la entidad adherida asuman la defensa jurídica de la Entidad o de su personal, pero estimaran que resulta útil para una mejor defensa de la causa la designación letrada y personación de la entidad aseguradora, así lo requerirá a la entidad aseguradora que procederá con la designación de letrado y procurador, siempre que el siniestro esté amparado por la póliza.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000 €.

Fianzas judiciales. El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de la Entidad Adherida. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Cláusula 4.8. Límite de Indemnización por tramos de población.

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	ENTIDADES ADHERIDAS HASTA 20.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE MÁS DE 50.001 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
Responsabilidad Civil /Patrimonial	1.000.000 € por siniestro 2.000.000 € por periodo de seguro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 € por periodo de seguro
Responsabilidad Civil Patronal	1.000.000 € por siniestro 2.000.000 € por periodo de seguro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 € por periodo de seguro
Sublímite de indemnización por víctima Responsabilidad Civil Patronal	300.000 € por víctima	300.000 € por víctima	300.000 € por víctima
Responsabilidad Civil Profesional	1.000.000 € por siniestro 2.000.000 € por periodo de seguro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 € por periodo de seguro
Sublímite de indemnización para la garantía de perjuicios no consecutivos	150.000 € por siniestro y periodo de seguro	150.000 € por siniestro y periodo de seguro	150.000 € por siniestro y periodo de seguro

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a:

ENTIDADES ADHERIDAS HASTA 20.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE MÁS DE 50.001 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
1.000.000 € por siniestro	2.000.000 € por siniestro	4.000.000 € por siniestro

Asimismo el límite de indemnización máximo anual para todas las garantías es de:

ENTIDADES ADHERIDAS HASTA 20.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE MÁS DE 50.001 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
2.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por periodo de seguro	8.000.000 € por periodo de seguro

Liberación de gastos. Contrariamente a lo indicado en la Cláusula anterior de Límites de indemnización, la garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. La anterior liberación de gastos solo surtirá efecto en España.

Cláusula 4. 9. Franquicia

Serán a cargo del Tomador del Seguro aquellos daños materiales cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a 600 €.

Cláusula 4.10. Gestión de las reclamaciones

Con independencia de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.

La Entidad Aseguradora adjudicataria facilitará a la Entidad Adherida las valoraciones (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas, correspondientes a siniestros cubiertos.

En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.

El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, o en su caso a la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático municipal
- Reclamante
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Vía administrativa/judicial
- Estado.

Cláusula 4.11. Acción directa contra el Asegurador.

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

Cláusula 4. 12. Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato derivado será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Cláusula 4. 13. Tasa de Prima Neta

Se establecen las siguientes tasas máximas que se aplicarán sobre el presupuesto de la Entidad Adherida en base a la siguiente tabla.

RANGOS	RANGO 1 ENTIDADES ADHERIDAS HASTA 20.000 HABITANTES	RANGO 2 ENTIDADES ADHERIDAS DE 20.001 A 50.000 HABITANTES	RANGO 3 ENTIDADES ADHERIDAS DE MÁS DE 50.001 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
TASA DE PRIMA NETA MÁXIMA POR MIL	1,2	1	0,80

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Las tasas máximas fijadas en la tabla anterior, podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

Se establece una prima total mínima de 1.000 €, que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

Cláusula 4.14. Actualización de póliza.

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. Cada anualidad las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa, sí que serán actualizadas cada año, por lo que la Entidad Adherida comunicará al Asegurador el presupuesto relativo al ejercicio correspondiente al periodo de la prórroga.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización / regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

Cláusula 4.15. Confidencialidad.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 4.16. Mejoras.

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

Cláusula 4.16. Administración de los contratos derivados.

La gestión de los contratos derivados que, en su caso, al amparo del acuerdo marco formalice la Diputación Provincial de Alicante, corresponde a su servicio de mediación de seguros de conformidad con lo regulado en la Ley 26/2006, de 17 de julio. El servicio de mediación es Willis Iberia S.A Correduría de Seguros, que ha asistido a la Diputación Provincial de Alicante en la redacción del pliego de prescripciones técnicas. La gestión de los contratos derivados que formalicen el resto de entidades adheridas, al amparo de este Acuerdo Marco, con la entidad aseguradora podrá realizarse por el tomador o asegurado, o a través de su correspondiente servicio de mediación.

5. LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

Cláusula 5.1. Objeto del seguro.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Los contratos derivados del presente lote tienen por objeto la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

Cláusula 5. 2. Bienes asegurados

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la Entidad Adherida tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Bienes propiedad de la Entidad Adherida cualquiera que fuese su título.
- Bienes en posesión o cedidos a la Entidad Adherida.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.
- Bienes propiedad del personal del asegurado que se encuentre dentro del recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.
- Bienes en construcción y/o montaje.
- Maquinaria, Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Modelos, moldes y matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares.
- Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad de la Entidad Adherida se encuentren bajo la custodia de la misma.
- Vehículos del Asegurado, en estado de reposo, dentro del recinto asegurado.
- Embarcaciones de todo tipo del Asegurado, en estado de reposo y fuera del agua, dentro del recinto asegurado.
- Las cimentaciones.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado.
- Nuevas adquisiciones.

- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.
- Obra civil e instalaciones inherentes a la misma: puentes, carreteras y superficies pavimentadas, viales y cuantas instalaciones auxiliares y/o de apoyo sean necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad principal.
- Conducciones (de agua, gas, electricidad, redes de fibra óptica, alumbrado, etc.)

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

EDIFICIOS, CENTROS, COMPLEJOS, Y SUS INSTALACIONES FIJAS: Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan el conjunto de bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, galerías de servicios, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas, cimientos, estructuras, muros, presas, canales, piscinas, lagos artificiales, balsas, torres de soporte de líneas eléctricas, pantanos y otras superficies pavimentadas, viales, frontones y otras instalaciones deportivas, otros tipos de obra civil, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, asfaltado, urbanización y pavimentación, vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio, rótulos y/o letreros luminosos o no, alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas de los riesgos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

En definitiva, con independencia de la denominación que se indique en la póliza, Edificio aglutina el bien inmueble y las instalaciones propias o anexas que pertenecen al mismo. Centro o complejo contiene todos los elementos que forman parte del mismo. Conforman un complejo o centro la relación de edificaciones, e instalaciones de todo tipo que forman parte del mismo.

MAQUINARIA E INSTALACIONES, AJUAR INDUSTRIAL, UTILES, ENSERES, MOBILIARIO Y MAQUINAS DE OFICINA: El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales de industria, comercio u oficina, maquinaria de todo tipo y sus instalaciones, obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos, utillajes, herramientas, repuestos y recambios, embarcaciones en estado de reposo y fuera del agua; vehículos en estado de reposo, moldes, modelos y matrices tanto propios como de terceros, equipos móviles, mobiliario y máquinas de oficina, y en general, todos los bienes propios de la actividad industrial asegurada, aunque no se detallen y/o relacionen de forma expresa.

Así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

METÁLICO: Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

Cláusula 5. 3. Bienes Excluidos.

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

-Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.

-Terrenos.

-Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.

-Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.

-Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.

-Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

-Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.

-Depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

Cláusula 5.4. Riesgos y coberturas.

Riesgos cubiertos.

Dentro de los límites establecidos por el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por TODO RIESGO no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, se indemnizarán:

A) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.

B) Los Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

C) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.

D) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

Coberturas adicionales

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1) Robo y expoliación, o su tentativa

-Del contenido: 30% suma asegurada.

-Desperfectos por robo o su tentativa al continente: 40.000 €

-Efectivo y valores depositados en caja fuerte: 60.000 €.

-Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: 3.000 €.

-Efectivo durante su transporte: 12.000 €.

-Límite agregado anual para las garantías de efectivo: 80.000 €

-Infidelidad de sus empleados: 30.000 €.

2) Equipos electrónicos.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

-Daños a los equipos de proceso de datos	300.000 €
-Daños a portadores externos de datos	75.000 €
-Gastos adicionales	75.000 €
-Periodo de indemnización 3 meses	
-Daños a otro equipos electrónicos	150.000 €

3) Bienes propiedad del personal: Tales como útiles, ropa y objetos de uso normal: 30.000 €.

4) Bienes de terceros: 30.000 €.

5) Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado: A consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro: 100.000 €.

6) Parques infantiles a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión: 70.000 €.

7) Vehículos en reposo a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión: 100.000 €.

8) Objetos de valor artístico y bienes de carácter histórico-artístico: 300.000 €.

9) Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados: 10.000 €.

10) Rotura de Cristales: 200.000 €.

11) Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro: 300.000 €.

12) Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención: 150.000 €.

13) Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: 300.000 €.

14) Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos: 300.000 €.

15) Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos: 2.000.000 €.

16) Gastos por la obtención de permisos y licencias: 150.000 €.

17) Honorarios de profesionales externos: 60.000 €.

18) Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación: 60.000 €. (Perito del asegurado).

19) Gastos de desalojamiento provisional y forzoso: 300.000 €.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

20) Pérdida de Alquileres: 300.000 €.

21) Obras menores: 300.000 €.

22) Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro: 60.000 €.

23) Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro: 100.000 €.

24) Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos: 150.000 €.

25) Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: 300.000 €.

26) Mercancías en cámaras frigoríficas: 100.000 €

27) Avería de maquinaria: 100.000 €

28) Derrame de líquidos: 60.000 €

29) Obra civil e instalaciones inherentes a la misma a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión:

ENTIDADES ADHERIDAS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE MÁS DE 50.000 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
300.000 €	600.000 €	1.000.000 €

Otras prestaciones

- Compensación de Capitales
- Cobertura automática de sumas aseguradas: 15%
- Derogación de la regla proporcional condicionada a actualización de la suma asegurada en un plazo no superior a CUATRO MESES
- Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones

Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Cláusula 5. 5. Franquicia General por tramos de población.

ENTIDADES ADHERIDAS MENOS DE 20.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	ENTIDADES ADHERIDAS MÁS DE 50.000 HABITANTES Y ENTIDADES DE ÁMBITO PROVINCIAL
150 € por siniestro	300 € por siniestro	400 € por siniestro

NOTA: Para las coberturas de incendio, rayo, explosión, cristales y robo no será de aplicación franquicia alguna.

Cláusula 5.6. Riesgos excluidos

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas causadas por:

- 1) Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación aplicable.
- 2) Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador

En ningún caso están cubiertos por la aseguradora los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

- 3) Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de regla proporcional o cualquiera otra limitación.
- 4) Guerra Civil o Internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado en operaciones bélicas de cualquier clase.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

5) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

6) Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca; las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los citados efectos; los gastos de recuperación y descontaminación de dichos bienes y, en general, cualquier daño, perjuicio o responsabilidad de origen nuclear, así como los causados por radiaciones ionizantes.

7) La interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.

8) Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.

No obstante si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, dichos daños serán objeto de indemnización.

9) Polución y/o contaminación excepto la que resulte de humo proveniente de un incendio.

10) Mala fe; dolo o culpa grave del Asegurado.

11) Los costes de mantenimiento.

12) Exclusivamente con respecto a materiales o instalaciones: evaporación, pérdida de peso, filtración, vicio, raspadura, exposición a la luz o cambio de color, textura o sabor.

13) Los costes necesarios para reponer, reparar o rectificar cualquier elemento de la Propiedad Asegurada que se encuentre en estado defectuoso como consecuencia de un defecto de diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra, pero esta exclusión no se aplicará al resto de la Propiedad Asegurada que se encuentre exenta del indicado estado defectuoso pero que se vea dañada como consecuencia de dicho defecto.

14) Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.

15) Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.

16) Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a:

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

-Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

-Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

-Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

Cláusula 5. 7. Formas de aseguramiento.

Indemnización a valor de reposición a nuevo.

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasaré los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la Indemnización de un Siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

-La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.

-Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.

-Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, embarcaciones, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.

Derogación de la regla proporcional

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las Sumas Aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo de los correspondientes bienes.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación del apartado referente a la regla proporcional de las Condiciones Generales o cualquier otra interpretación de la misma.

Cláusula 5. 8. Sumas aseguradas.

Se fijarán en el Contrato derivado de cada Entidad Adherida de acuerdo con su DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, y detalle de sumas aseguradas totales.

Cada Entidad Adherida podrá establecer en su contrato derivado un límite máximo de indemnización a primer riesgo por siniestro.

Cláusula 5. 9. Tasa de prima neta.

Se establece una tasa máxima del 0,70 por mil. Esta tasa podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

Cláusula 5. 10. Tramitación y liquidación de siniestros.

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 45 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Una vez entregado el informe pericial, el Asegurado deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Por ello, los licitadores deberán disponer de un equipo de trabajo que atienda los siniestros de daños materiales hasta su completa terminación y a satisfacción de la Entidad Adherida. No obstante, la Entidad Adherida se reserva el derecho, de optar por la indemnización en metálico o por la de nombrar al reparador debiendo, en este caso, pagar directamente la Entidad Aseguradora a dicho reparador o proveedores del bien dañado.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente conforme se recepcionen las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.

Las indemnizaciones, siempre que se supere la franquicia, se realizarán por la totalidad del siniestro.

Cláusula 5. 11. Duración del seguro.

El plazo de duración del contrato derivado será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Cláusula 5. 12. Confidencialidad.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 5. 13. Mejoras.

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

Cláusula 5.14. Administración de los contratos derivados.

La gestión de los contratos derivados que, en su caso, al amparo del acuerdo marco formalice la Diputación Provincial de Alicante, corresponde a su servicio de mediación de seguros de conformidad con lo regulado en la Ley 26/2006, de 17 de julio. El servicio de mediación es Willis Iberia S.A Correduría de Seguros, que ha asistido a la Diputación Provincial de Alicante en la redacción del pliego de prescripciones técnicas. La gestión de los contratos derivados que formalicen el resto de entidades adheridas, al amparo de este Acuerdo Marco, con la entidad aseguradora podrá realizarse por el tomador o asegurado, o a través de su correspondiente servicio de mediación.

6. LOTE 3: SEGUROS DE FLOTA DE VEHÍCULOS.

Cláusula 6.1. Objeto del seguro.

Los contratos derivados del presente lote tienen por objeto la contratación de las pólizas de seguro para la Flota de Vehículos de la Entidad Adherida, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, teniendo la consideración de coberturas mínimas las señaladas en el presente Pliego.

La póliza objeto de la contratación, garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de las mismas de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por R. D. 7/2001 de 12 de enero y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Cláusula 6. 2 Definiciones.

Tomador del seguro.

Tendrán la condición de Tomador del seguro, cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la Entidad Aseguradora adjudicataria del Acuerdo Marco.

Asegurado.

Serán cubiertos por las pólizas de seguro los vehículos de las Entidades Adheridas y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por las Entidades Adheridas por los que deban responder.

Terceros.

Tendrán la consideración de Terceros, a los afectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho de indemnización, que no esté excluida por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las representantes legítimas de las Entidades Adheridas que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados así como el personal al servicio de las Entidades Adheridas, sus cónyuges y los/as ascendientes y descendientes directos/as hasta el tercer grado de consanguinidad.

Conductores.

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por las Entidades Adheridas en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de las personas conductoras.

Cláusula 6. 3. Garantías mínimas.

-Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria R.C.O.:

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos asegurados, de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor aprobada por R.D. 1507/2008 de 12 de septiembre y el Real

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

-Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria R.C.V hasta 50.000.000 euros

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000,00 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

-Defensa Penal y Constitución de Fianzas.

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro de Automóviles.

Ilimitada cuando se utilicen abogados y procuradores colaboradores de la Entidad Aseguradora, en caso contrario, cuando no se utilicen los abogados y procuradores de la Entidad Aseguradora, el límite máximo de indemnización derivado de un siniestro, en concepto de honorarios y derechos de abogados y procuradores por todas las instancias y órdenes jurisdiccionales, se establece en 3.000 €.

-Reclamación de Daños

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

-Seguro de accidentes del conductor (salvo remolques)

Se garantizan capitales de fallecimiento, incapacidad y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

Fallecimiento:	25.000 €
Invalidez Permanente:	25.000 €
Gastos Médico-Farmacéuticos:	Asistencia Médico-Farmacéutica: La Entidad Aseguradora toma a su cargo todos los gastos de asistencia médico farmacéutica y hospitalaria que se produzca en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro con cuantía ilimitada en los centros concertados y con un límite de 5.000 € en los no concertados. Queda excluida la cirugía estética.

-Rotura de lunas y cristales

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

Se cubre la indemnización por la rotura de Lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Se exceptúan de esta garantía los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios.

-Asistencia en Viaje

Se garantiza la prestación de asistencia por las contingencias o dificultades sufridas durante la realización de viajes con el vehículo asegurado, en los vehículos en los que esta cobertura sea susceptible de contratar.

Cláusula 6. 4. Garantías adicionales contratables.

Se fijará en el contrato derivado de cada Entidad Adherida de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

- Daños Propios:

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte, marítimo, fluvial o aéreo. En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

- Incendio

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

- Robo

Por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros.

En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

Cláusula 6. 5. Condiciones comunes.

-Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

-Primas

La tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese periodo, salvo por expresa autorización de la Entidad Adherida.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada.

-Regularización de la prima

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos.

Los aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

-Vehículos asegurados

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad de la Entidad Adherida (así como los que le sean cedidos por cualquier título jurídico) y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente sean objeto de inclusión.

La Entidad Adherida proporcionará una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales.

-Inclusión de vehículos

Para incluir en la póliza un nuevo auto-vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso al mediador designado, comunicación escrita, vía mail o fax.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo así como las garantías elegidas.

La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al mediador o al asegurador.

En su caso, la comunicación hecha al mediador por la Entidad Adherida es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la Entidad Adherida.

-Errores administrativos

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes. La Entidad Adherida, abonará las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones no comunicadas por error. La adjudicataria se obliga a reintegrar a la Entidad Adherida el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

-Comunicación del siniestro (Parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose a la aseguradora o la compañía de mediación, en su caso.

Anualmente, la compañía aseguradora o la entidad de mediación en su caso deberán facilitar al responsable de los seguros de cada una de las Entidades Adheridas la siguiente información con respecto a la siniestralidad habida ese ejercicio:

Fecha del siniestro.
Matrícula del vehículo.
Garantía afectada.
Pagos realizados.
Reservas.
Situación y estado del siniestro.
Vía judicial.

-Peritación.

Se comunicará a la Entidad Aseguradora, en su caso a través de entidad de mediación, y por cualquier medio, incluido el correo electrónico, la situación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación, disponiendo de un plazo de tiempo que comprende, desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para el cumplimiento de dicho plazo la Entidad Aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación asignados por la Entidad Adherida de que se trate, según lo especificado en el apartado siguiente. En caso de no comparecer en dicho plazo, la misma Entidad Adherida queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación debiendo la Entidad Aseguradora adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

Se exime la necesidad peritaje por parte de la aseguradora en aquellos siniestros en los que se considere culpa contraria y dispongan de aceptación de culpabilidad por la parte causante.

-Reparaciones.

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

La Entidad Adherida determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por sus vehículos y la Entidad Aseguradora deberá reconocerlos como Talleres autorizados para efectuar reparaciones.

-Pago de las reparaciones.

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Entidad Aseguradora adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

-Composición de vehículos de la flota

En la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, la Entidad Adherida tendrá que facilitar la siguiente información sobre la composición de su flota:

Relación de vehículos: cada fila corresponde a un vehículo y se indica como mínimo el Tipo de vehículo, Matrícula, Marca y Modelo.

TIPO DE VEHÍCULO	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	VERSION	PMA	COBERTURAS
CICLOMOTOR						
MOTOCICLETA						
TURISMO						
DERIVADO						
FURGONETA						
CAMION						
REMOLQUE						
VEHÍCULO INDUSTRIAL						

En el caso de vehículos con cobertura de robo, incendio y/o daños propios se indica además la versión exacta del vehículo si se trata de turismo, derivado o furgoneta y el valor de compra en los Camiones y remolques.

En los camiones y remolques deberá indicarse también PMA (peso máximo autorizado)

Cláusula 6. 6. Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato derivado será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Cláusula 6. 7. Coste del Seguro (Garantías mínimas)

La oferta de la Entidad Aseguradora deberá indicar el porcentaje de baja de las primas totales anuales máximas por cada tipología de vehículo, que en ningún caso superarán las primas

PPT. Acuerdo marco servicios de seguros. AMSE 1/2015.

indicadas en el cuadro siguiente. El porcentaje de descuento debe ser el mismo en relación con cada uno de los vehículos asegurados:

TIPO DE VEHÍCULO	PRIMA TOTAL ANUAL MÁXIMA	Porcentaje de descuento sobre PRIMA TOTAL ANUAL
CICLOMOTOR	250 €	
MOTOCICLETA	350 €	
TURISMO	400 €	
DERIVADO	400 €	
FURGONETA	500 €	
CAMION	850 €	
REMOLQUE	280 €	
VEHÍCULO INDUSTRIAL	130 €	

Las coberturas son las mínimas indicadas en el pliego, es decir:

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
 Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria R.C.V hasta 50.000.000 euros
 Defensa Penal y Constitución de Fianzas
 Reclamación de Daños
 Seguro de accidentes del conductor
 Lunas
 Asistencia en viaje

Además de lo anterior, cada Aseguradora en su oferta debe marcar (X) las coberturas CONTRATABLES por cada tipo de vehículo en la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	DAÑOS PROPIOS	ROBO	INCENDIO
CICLOMOTOR			
MOTOCICLETA			
TURISMO			
DERIVADO			
FURGONETA			
CAMION			
REMOLQUE			
VEHÍCULO INDUSTRIAL			

Cláusula 6. 8. Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 6. 9. Mejoras.

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

Cláusula 6.10. Administración de los contratos derivados.

La gestión de los contratos derivados que, en su caso, al amparo del acuerdo marco formalice la Diputación Provincial de Alicante, corresponde a su servicio de mediación de seguros de conformidad con lo regulado en la Ley 26/2006, de 17 de julio. El servicio de mediación es Willis Iberia S.A Correduría de Seguros, que ha asistido a la Diputación Provincial de Alicante en la redacción del pliego de prescripciones técnicas. La gestión de los contratos derivados que formalicen el resto de entidades adheridas, al amparo de este Acuerdo Marco, con la entidad aseguradora podrá realizarse por el tomador o asegurado, o a través de su correspondiente servicio de mediación.

En Alicante, a 27 de enero de 2015


Willis Iberia C.I.F. A-28961639
Correduría de Seguros y Reaseguros-S.A.

Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.
Servicio de Mediación para la Diputación Provincial de Alicante

